

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° DAL-021 ADM-2006
(De 4 de abril de 2006)**

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá mediante la Ley N° 9 de 1992, aprobó la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), la cual responde a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), tiene como finalidad actuar conjuntamente entre las partes contratantes, y de manera eficaz para prevenir la introducción y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas.

Que el artículo 10, numeral 10 de la Ley N° 47 de 1996, "Por la cual se dictan medidas de Protección Fitosanitarias y se adoptan otras disposiciones", le confiere al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, la facultad de declarar áreas libres o de baja prevalencia de plaga, de acuerdo con medidas internacionales de protección fitosanitaria, armonizadas y científicamente aceptadas.

Que es de interés nacional, cumplir con las normativas internacionales que permitan promover las exportaciones de plantas y productos vegetales hacia los mercados internacionales, con el fin de generar divisas y fuentes de trabajo para el fortalecimiento de la economía nacional, potenciando el desarrollo de Áreas Libres de Plagas.

Que el establecimiento de área, lugar y sitio de producción libre de plaga(s), les ofrece a los productores del país, la posibilidad de exportar envíos libres de la Mosca del Mediterráneo a mercados internacionales, que antes no habían sido posibles incursionarlos, lo que redundará en beneficios socioeconómicos a los productores de dichas áreas.

Que en base a la Reglamentación Nacional de Áreas Libre de Plaga, se hace necesario desarrollar la Reglamentación de Áreas, Lugares y Sitios de producción Libres de Mosca del Mediterráneo, la cual permite la ampliación de la producción hortofrutícolas con productos que cumplan con los requerimientos de calidad que exige el mercado nacional e internacional, prescindiendo de la aplicación de medidas fitosanitarias.

Que luego de las consideraciones antes expuesta,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer la siguiente reglamentación, la cual define los requisitos para el establecimiento, mantenimiento y verificación de Áreas, Lugares y Sitios de producción libres de Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* Wiedemann).

Esta reglamentación también tiene la finalidad de que las plantas y productos vegetales producidos en estas Áreas, Lugares y Sitios de producción, no requieran la aplicación adicional de medidas fitosanitarias y que estos requisitos estén armonizadas con lo dispuesto en la Reglamentación

Nacional de Áreas Libres de Plagas y la NIMF N°10 "Requisitos para el Establecimiento de Lugares de producción Libres de Plagas y Sitios de Producción Libres de Plagas" de la Convención Internacional PF.

ALCANCE

SEGUNDO: En el presente reglamento se describen los requisitos para el establecimiento y uso de Áreas, Lugares y Sitios de producción libres de Mosca del Mediterráneo. Así como fortalecer los programas de certificación de plantas y productos vegetales de exportación y de apoyo a la aplicación con justificación científica de medidas fitosanitarias para proteger el Área Libre de Plaga (ALP), cuando se realicen importaciones de envíos. De igual forma para establecer, mantener y verificar las Áreas, Lugares y Sitios de producción libres de Mosca del Mediterráneo, proteger la identidad del producto, integridad del envío y la seguridad fitosanitaria; establecer el criterio para la vigilancia, las operaciones cuarentenarias y planes de emergencia de la Mosca del Mediterráneo. Además, los procedimientos generales para la suspensión, restablecimiento y cancelación del Área, Lugar y Sitio de producción libre de esta plaga.

TERCERO: La presente reglamentación, es aplicable a:

1. La plaga objetivo: Mosca del Mediterráneo, en el Área, Lugares y Sitios de producción libre, propuestos.
2. El o los hospedero (s), de la Mosca del Mediterráneo especificado en los protocolos y/o acuerdos bilaterales establecidos.
3. Centros de comercialización, lugar de producción, mercados agrícolas, empacadoras, medios de transporte, puertos aéreos y marítimos, fronteras terrestres, localizados en y dentro del Área, Lugares y Sitios de producción libre de la plaga propuesta y demás artículos reglamentados, especificados en los protocolos y/o acuerdos bilaterales establecidos.
4. El área geográfica propuesta como Área, Lugares y Sitios de producción libres de Mosca del Mediterráneo.

REFERENCIAS Y CONCORDANCIA

CUARTO: Para la aplicación y comprensión de esta reglamentación, se deberá consultar documentos tales como:

1. Reglamentación Nacional que define los Requisitos para el Establecimiento y Mantenimiento de Áreas Libres de Plagas.
2. Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF N° 4 de la CIPF.
3. Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF N° 5, de la CIPF.
4. Norma Regional de la NAPPO sobre Medidas Fitosanitarias NIMF N° 17, Directrices para el establecimiento, mantenimiento y la verificación de áreas libres de plagas de moscas de la fruta.
5. Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF N° 10 de la CIPF Requisitos para el Establecimiento de Lugares y Sitios de Producción Libres de Plagas.

QUINTO: Esta reglamentación está armonizada con lo dispuesto en las siguientes normas: Requisito para el establecimiento de ALP de la Convención Internacional de Protección Fitosanitarias (NIMF N° 4), Requisitos para el Establecimiento de Lugares de Producción Libres de Plagas y Sitios de Establecimiento de Lugares de Producción Libres de Plagas y Sitios de Producción Libres de Plagas (NIMF N°10), Reglamentación Nacional sobre Áreas Libres de Plagas y el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

SEXTO: Para los fines de la presente Reglamentación, se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas.

Área: Un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países, que se han definido oficialmente.

Área Libre de Plaga(s) (ALP): Un área en donde no está presente una plaga específica, tal como haya sido demostrado con evidencia científica y dentro de la cual, cuando sea apropiado, dicha condición esté siendo mantenida oficialmente.

Artículo Reglamentado: cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaçado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, especialmente cuando se involucra el transporte internacional.

CIFP: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada.

Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV): Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de la República de Panamá, adscrita al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Encuesta: Procedimiento metódico para determinar las características de una población de plaga o para determinar las especies presentes dentro de un área.

Encuesta de delimitación: Encuesta realizada para establecer los límites de un área considerada infestada por una plaga o libre de ella.

Encuesta de detección: Encuesta realizada dentro de un área para determinar si hay plagas presentes.

Encuesta de verificación: Encuesta en curso para verificar las características de una población de plagas.

Envío: Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo Certificado Fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más productos básicos o lotes).

Integridad del producto: Condición fitosanitaria de un envío que se ha mantenido tal como lo describe el Certificado Fitosanitario u otro documento.

Lugar de producción: Cualquier local o agrupación de campos operados como una sola unidad de producción agrícola. Esto puede incluir sitios de producción que se manejan de forma separada con fines fitosanitarios.

Lugar de producción libre de plagas: Lugar de producción en el cual una plaga específica no está presente, según se ha demostrado por evidencia científica y en el cual, donde sea apropiado, esta condición está siendo mantenida oficialmente por un período definido.

Medidas Fitosanitarias: Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Mosca por Trampa por Día (MTD): Índice de infestación para conocer la presencia relativa de la Mosca del Mediterráneo, en un área y período determinado.

Sitio de producción libre de plagas: Parte definida de un lugar de producción en el cual una plaga específica no está presente, según se ha demostrado por evidencia científica y en el cual, donde sea apropiado, esta condición está siendo mantenida oficialmente por un período definido y que se maneja como unidad separada, de la misma forma que un lugar de producción libre de plagas.

NAPPO: Organización Norteamericana de Protección a las Plantas.

ONPF: Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria.

Plaga: Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas y productos vegetales.

Plaga cuarentenaria: Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro cuando aún la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

Plaga objetivo: La(s) plaga(s) cuarentenaria (s) especificadas en un área libre.

Seguridad Fitosanitaria: Mantenimiento de la integridad de un envío mediante el cumplimiento de las medidas fitosanitarias apropiadas.

Verificación: La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

Zona tampón o amortiguamiento: Un área donde una plaga específica no está presente o está presente a un nivel bajo mediante un control oficial y que encierra un área infestada o que está adyacente a ella, un lugar de producción

infestado, un Área Libre de plagas o un Lugar de producción libre de plagas o Sitio de producción libre de plagas, y donde se aplican medidas fitosanitarias para prevenir la diseminación de la plaga.

REQUISITOS

SÉPTIMO: Para el establecimiento, reconocimiento y verificación, identidad, integridad de los envíos y seguridad fitosanitaria de un Área, Lugares y Sitios de producción libre de Mosca del Mediterráneo, se deben considerar los siguientes niveles de referencia, siendo éstos:

1. Un país completo.
2. Una parte no infestada de un país en el cual esta presente un área limitada.
3. Una parte no infestada de un país ubicada dentro de un área generalmente infestada.
4. Lugar y Sitio de producción.

OCTAVO: Para el establecimiento, mantenimiento, verificación, identidad, integridad de los envíos y seguridad fitosanitaria, de cualquier Área, Lugares y Sitios de producción libre de Mosca del Mediterráneo, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Reglamentación Nacional sobre Áreas Libres de Plagas y la NIMF N° 10 y deberá contar con:

- I. Un sistema para establecer el Área, Lugares y Sitios de producción libre de mosca del mediterráneo que contenga:
 - 1.1. La descripción cartográfica de los límites del Área, de los Lugares de producción, como también de las áreas de aislamiento naturales y de las zonas tampón o amortiguamiento que sean consideradas.
 - 1.2. Controles de movilización a fin de impedir la entrada de la plaga objetivo a las Áreas. Ello conllevará la identificación de las vías de acceso y los artículos reglamentados, establecer el sistema de inspección fitosanitaria y la regulación en los puestos de verificación interna, mercados, centros de abastos y comercialización, bodegas de frutas, aeropuertos y centrales de transporte aéreo, marítimo y terrestres a fin de fiscalizar el movimiento de frutos que ingresen o transiten por el Área Libre de Mosca del Mediterráneo.
 - 1.3. Controles de movilización a fin de impedir la entrada de la plaga objetivo a los lugares y sitios de producción. Ello conllevará la identificación de las vías de acceso y los artículos reglamentados además de establecer el sistema de inspección fitosanitaria a fin de fiscalizar el movimiento de los frutos que ingresen o transiten por el Lugar y Sitio de producción libre de Mosca del Mediterráneo

De igual forma definir un programa de inspección de los artículos reglamentados. Toda la información de este programa de inspección debe estar registrada y documentada.

1.4. Tecnología de Vigilancia fitosanitaria a través de encuestas de detección y delimitación, avalada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal. Dentro de este contexto se establece:

1.4.1. Contar con al menos un (1) año de datos de las encuestas de detección y delimitación, que demuestren que la mosca del mediterráneo no se ha establecido tanto en hospederos comerciales, no comerciales y silvestres:

1.4.2. Se deberá contar con informes periódicos que contengan la información de los resultados de las encuestas de detección realizadas en cantidad, calidad y amplitud de la vigilancia dentro del Área, Lugares y Sitios de producción libre propuesta.

1.4.3. Se deberá instalar trampas, como requisito general para realizar las encuestas de detección y delimitación, tomando en consideración lo siguiente:

- Se instalarán en árboles hospederos, preferiblemente fructificados, con abundante follaje y no susceptibles de aplicación con plaguicidas.
- Se deberán colocar rotativamente en ubicación alternas.
- Deberán ser colocadas en la mitad de la copa del árbol.
- Se debe evitar la obstrucción del follaje.

1.4.4. El procedimiento para la detección de moscas del mediterráneo, seguirá la siguiente directriz:

- Se harán encuestas de detección y delimitación.
- Se utilizarán trampas Jackson u otras de igual o mayor eficiencia, impregnadas con la paraferomona trimedlure u otros atrayentes, a una densidad de 1 a 4 trampas por km², revisadas cada dos semanas.

Basado en protocolos bilaterales establecidos y a nuevas tecnologías de trapeo para mosca del mediterráneo, estos requisitos para detección y delimitación podrán ser modificadas.

1.4.5. Se deberá establecer un programa de control de calidad que incluya, verificación de la metodología de trapeo y demás medidas fitosanitarias aplicadas en la vigilancia del Área, Lugar y Sitio de producción libre de Mosca del Mediterráneo,

- 1.5. Un plan de trabajo que sea operativamente factible, para establecer un Área, Lugar y Sitio de producción libre de Mosca del Mediterráneo.
- 1.6. Disponer de una organización mixta, integrada por entidades de sector público y privado (productores, asociaciones de productores, universidades y otros), con competencia y responsabilidades definidas, según las características del Área, Lugar y Sitio de producción libre de Mosca del Mediterráneo (tamaño, condiciones agro ecológicas, personal capacitado, infraestructuras, otros) que implemente y de seguimiento al Plan de trabajo.
- 1.7. Disponer que la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal cuente con materiales y recursos financieros suficientes, con personal técnico capacitado y con estabilidad laboral.
2. Mantener medidas fitosanitarias que garanticen el Área, Lugar y Sitio de producción libre de Mosca del Mediterráneo. La misma deberá contener:
 - 2.1 Programa de trabajo, que cumpla con los siguientes requisitos:
 - 2.1.1 Metodología de reconocimiento y niveles de detección de acuerdo a las actividades de vigilancia establecidas en el Plan de trabajo.
 - 2.1.2 Capacidad de identificación a nivel de laboratorio.
 - 2.1.3 Procedimientos Cuarentenarios con los controles de movilización y actividades de vigilancia descritos en el numeral 1 del Artículo Segundo de esta reglamentación.
 - 2.1.4 Estrategia de educación para incorporar a los productores, al público y a la Industria exportadora e importadora en el programa de trabajo.
 - 2.1.5 Procedimientos de Inspección y Certificación de las plantas y productos de exportación.
 - 2.1.6 Delimitar las responsabilidades de las partes involucradas tanto del sector público como el sector privado.
 - 2.2 Implementar un programa de control de calidad de la vigilancia fitosanitaria y del programa de trabajo, para mantener un Área, Lugar y Sitio de producción libre de Mosca del Mediterráneo.
 - 2.3 Establecer reglamentaciones para: Operar puestos de control de movilización interna y aplicar regulaciones cuarentenarias complementarias para la protección del Área, Lugares y Sitios de producción libre de Mosca del Mediterráneo.
 - 2.4 Un plan de Asesoramiento para los productores a través de programas de capacitación.
 - 2.5 Estructurar un Plan de Acción de Emergencia, para implementar la erradicación de brotes de Mosca del Mediterráneo. La aplicación del mismo será responsabilidad de la Dirección Nacional de Sanidad

Vegetal. De capturarse un espécimen de Mosca del Mediterráneo ya sea en trampas o en frutas dentro del Área, Lugares y Sitios de producción libre de Mosca del Mediterráneo, se deberá implementar un programa de emergencia en un lapso no mayor de 48 horas, con aplicación de medidas fitosanitarias intensivas para eliminar la plaga lo más rápido posible.

- 2.6 Disponer que la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, cuente con técnicos que tengan la experiencia técnica necesaria para excluir, detectar y controlar las plagas cuarentenarias.
3. Mantener revisiones y verificaciones que demuestren de manera técnica y científica, que se ha preservado el Área, Lugares y Sitios de producción libre de mosca del mediterráneo. Dichas verificaciones serán responsabilidad de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, quien establecerá el mecanismo correspondiente. Se deberá verificar los informes y documentos de:
 - 3.1 Los envíos exportados, por parte de los países importadores en caso de relaciones comerciales.
 - 3.2 La actualización y confiabilidad de la base de datos.
 - 3.3 Las encuestas de verificación que permita certificar que el índice MITD tanto en áreas productivas como marginales y tampón o amortiguamiento, es igual a cero durante los últimos doce meses.
 - 3.4 Las actividades de vigilancia y los controles de movilización establecidos.
 - 3.5 El sistema de alerta fitosanitaria para garantizar los reportes y la oportuna comunicación de cualquier presencia de la plaga; para ello, se determinarán los sitios de riesgo de posible introducción de la Mosca del Mediterráneo y se establecerá el mecanismo de manejo y registro expedito de la información.
4. Verificar que los envíos:
 - 4.1. Mantengan la identidad del producto asegurando la localización del Área, Lugares y Sitios de producción libres de plagas, mediante el etiquetado correspondiente.
 - 4.2. Cumplan con los requisitos fitosanitarios exigidos por el país importador, lo cual debe estar reflejado en el Certificado Fitosanitario.
 - 4.3. Provengan de Áreas, Lugares y Sitios de producción libres de plagas que hayan cumplido con la implementación de medidas fitosanitarias que garanticen la integridad del envío

NOVENO: El cambio en el estatus de Área, Lugares y Sitios de producción libre de Mosca del Mediterráneo, puede perderse básicamente por lo siguiente:

1. Repetidas detecciones de especímenes adultos vivos de Mosca del Mediterráneo en hospederos y en frutas recolectadas.
2. Fallas recurrentes del sistema de vigilancia para la plaga objetivo
3. Cuando falle la operación de los puestos de control de movilización interna.

4. Cuando se demuestre incapacidad en la toma de decisiones en la ejecución del plan de emergencia.
5. Detección de una plaga objetivo u otra plaga cuarentenaria en cualquier momento, durante la inspección del producto huésped destinado a la exportación, al momento de llegada al país importador, o en cualquier momento posterior.

DÉCIMO: El estatus de Área Libre de Mosca del Mediterráneo se dará por finalizado, cuando se determine técnicamente el establecimiento de dicha plaga en el Área. En el caso de los Lugares y Sitios de producción declarados libres de Mosca del Mediterráneo, este estatus se dará por finalizado basado en los resultados de las encuestas realizadas durante el período vegetativo y en concordancia a lo establecido en los protocolos específicos.

DECIMO

PRIMERO: El reestablecimiento del estatus del Área, Lugares y Sitios de producción libre de mosca del mediterráneo, puede darse por las siguientes condiciones:

1. Cuando la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, a través de la aplicación de medidas fitosanitarias, verifique oficialmente que se han corregido las fallas definidas en el Artículo Cuarto sobre el cambio en el estatus de Área, Lugares y Sitios de producción libre de Mosca del Mediterráneo.
2. Cuando Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, constate in situ a través de las encuestas de detección y verificación, la ausencia de la Mosca del Mediterráneo.
3. Cuando se haya declarado oficialmente la erradicación de la reinfestación.

OTRAS DISPOSICIONES

DECIMO

SEGUNDO: La documentación referente al Área, Lugares y Sitios de producción libre de mosca del mediterráneo estará a disposición de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país importador que lo solicite. De igual forma esta reglamentación será remitida a la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO y las Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitarias.

SANCIONES

DECIMO

TERCERO: Cualquier contravención a la presente disposición, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley N° 47 de 1996.

DECIMO

CUARTO: El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


GUILLERMO A. SAZAR N.
Ministro


ERICK FIDEL SANTAMARÍA
Viceministro
